

94
N. orden circular de 22 de Abril del 1786

29

Comercio

Circular a Com. prescribiendo las ^{var} recib. cantidades
de div. q. puedan cargar los buques de N.
Armada y Com. seg. ⁿ en portos y toneladas.





PARA evitar del modo posible los considerables perjuicios que resultan al Real Erario, y al Comercio, de conducirse en un solo Buque quantiosas sumas si llega á naufragar, ha resuelto S. M.: Que en el presente tiempo de Paz, y hasta nueva providencia, solo puedan cargarse quatro millones de pesos en un Navio de su Real Armada, y dos en una Fragata de treinta á quarenta cañones, no habiendo mas Buques de Guerra en que dividir los caudales, pues habiendolos, se debe repartir el riesgo, poniendo dos millones en cada Navio, y uno en cada Fragata.

Asimismo ha resuelto S. M.:
Que los Registros de Comercio,
ade-



ademas de lo que se les permite por el Artículo quarenta y siete del Reglamento, y por la Real Orden circular de quince de Mayo del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, puedan recibir, y traer otros mil pesos mas por tonelada, siendo su porte de quatrocientas arriba, y estando á satisfaccion de los cargadores, y quinientos mas por tonelada, si fueren de menor porte, no bajando de ciento y cinquenta las toneladas de ellos, entendiendose todo aunque haya Baxel del Rey con Registro abierto, por la libertad que franquea al comercio de sus vasallos, á cuyo fin amplía lo prevenido sobre este asunto en el citado Artículo y Orden circular.

Lo participo á V.^{ca} de Orden del Rey para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, haciendo saber al Comercio

es-

25

C

esta Soberana Resolucion. Dios
guarde á V. muchos años. Aran-
juez, veinte y dos de Abril de mil
setecientos ochenta y seis.

2/

Sorona



My to
J. Inca de Caracora.



Escritos de A. Muñoz Aguirre y dos de April de mil
Dios